



PODER LEGISLATIVO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

CONTRATO NÚMERO: OFSBCS/796/2012.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C.P. JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EFSL"; Y POR OTRA, VEHÍCULOS AUTOMOTRICES DE LA PAZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C.P. GUSTAVO LEÓN SAAVEDRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

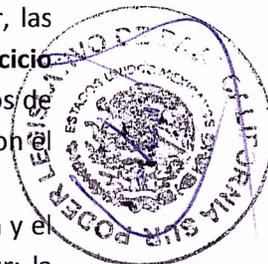
I.- "LA EFSL"

PRIMERA.- Que es la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local, a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene como atribución la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDA.- Que el día 2 de marzo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur**, para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Baja California Sur, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Público Federalizado (PROFIS).

TERCERA.- Que el día 29 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el 20 de abril de 2012, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, las **Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2012**, donde se señala en el numeral 14, fracción VI, que se podrá adquirir vehículos de trabajo austeros, que apoyen directamente la realización de las auditorías programadas con el PROFIS.

CUARTA.- Que el día 29 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el 20 de abril de 2012, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; la **distribución y calendarización de los recursos por entidad federativa del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2012**, donde se señala los recursos



ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN
SUPERIOR



PODER LEGISLATIVO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

que recibirá el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal para la formalización del presente contrato.

QUINTA.- Que es una persona moral, debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes OFS-080310-2L4.

SEXTA.- Que el C.P. Julio Cesar López Márquez, es el representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 72, fracciones I y XII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMA.- Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, sito en Nayarit No. 120, esquina Francisco I. Madero, colonia Pueblo Nuevo, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

OCTAVA.- Que la adjudicación de presente contrato, se realizó por fallo de la **Invitación a cuando menos tres personas de carácter Nacional número IA-903038983-N1-2012**, relativa a la adquisición de un vehículo.

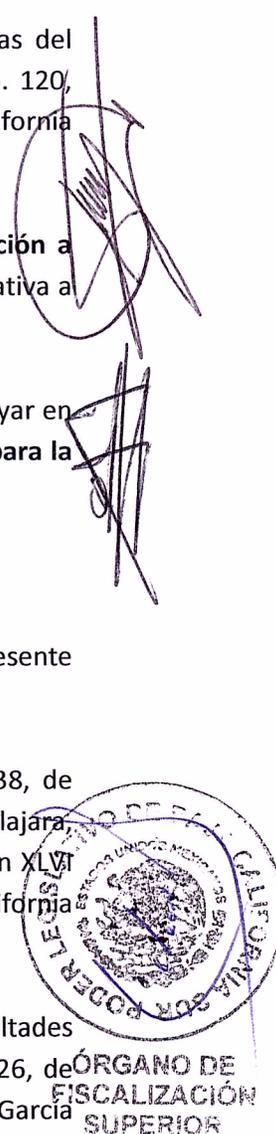
NOVENA.- Que requiere de la adquisición de un vehículo tipo pick up austero, para apoyar en la realización de las auditorías programadas en las **Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2012**.

II.- "EL PROVEEDOR"

PRIMERA.- Que su nombre correcto es como ha quedado señalado en el proemio del presente instrumento jurídico y ser de nacionalidad mexicana.

SEGUNDA.- Que acredita su existencia jurídica con el acta constitutiva número 12,638, de fecha 16 de octubre de 1986, otorgado ante la fe del Notario Público No. 42, de Guadalajara, Jalisco; Lic. Miguel Ángel Rabago Preciado, registrada con número 12, fojas 14, volumen XLVI S.P. el 3 de diciembre de 1986, en el Registro Público de Comercio de La Paz, Baja California Sur.

TERCERA.- Que su representante C.P. Gustavo León Saavedra, cuenta con las facultades suficientes para la firma del contrato, según consta en el Poder Notarial número 13,326, de fecha 10 de marzo de 2011, levantada ante la fe del Notario Público No. 97, Lic. Alberto García Ruvalcaba, con residencia en Guadalajara, Jalisco, folio mercantil electrónico 3136 1, Sociedades y Poderes, volumen XLVI, registro 12, foja 14, de fecha 25 de abril de 2011.





PODER LEGISLATIVO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

CUARTA.- Que se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles, tiene capacidad jurídica para contratar y no se encuentra en algunos de los supuestos que se establecen en los artículos 31, fracción XXIV y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes VAP-861016-M9A, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

SEXTA.- Que señala como domicilio el ubicado en Boulevard 5 de febrero no. 1050, colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, para los efectos legales del presente contrato.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de suministro, con apego a las cláusulas que más adelante se estipulan, por lo que ambas partes se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del mismo.

SEGUNDA.- Que para el caso de discrepancia entre el contenido en el presente contrato y la invitación, prevalecerán lo dispuesto en ésta última, en este orden: las bases de la convocatoria, junta de aclaraciones, actas, dictámenes de evaluación, dictámenes de fallo y propuesta técnica del proveedor que resulte ganador de la invitación.

TERCERA.- Manifiestan que son ciertas las declaraciones que anteceden y que expresan su libre voluntad, sin que medie error, dolo, mala fe, o cualquier vicio de consentimiento, para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto el suministro del vehículo tipo pick up a "LA EFSL" cuya descripción y características técnicas, se detallan en la oferta presentada por el "PROVEEDOR", dentro del procedimiento de contratación, mediante Invitación a cuando menos tres personas número IA-903038983-N1-2012.

SEGUNDA.- MONTO.

El monto del contrato es por la cantidad de \$ 231,400.00 (Doscientos treinta y un mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado. Los precios del



ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN
SUPERIOR



PODER LEGISLATIVO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

presente contrato son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna, ni se otorgará anticipo.

TERCERA.- VIGENCIA.

El contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la firma del contrato, en la fecha señalada en el fallo y hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, a entera satisfacción del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

El bien será entregado en un plazo de 10 días naturales en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, ubicado en Nayarit no. 120, esquina con Francisco I. Madero, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 23060, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

El plazo de entrega surte efectos a partir del día siguiente de la notificación del fallo.

QUINTA.- DEL PAGO.

El pago se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación formal de la factura, previa verificación del bien, en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN.

La factura deberá expedirse con los siguientes datos:

Nombre: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

R.F.C.: OFS-080310-2L4

Domicilio: Nayarit No. 120, esquina Francisco I. Madero, colonia Pueblo Nuevo,
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur.

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago presente deficiencias o errores, "LA EFSL" dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para los efectos precisados en el artículo antes invocado.



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

De tal forma, que **"EL PROVEEDOR"** acepta y conviene, que en caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, **"LA EFSL"** le retendrá los pagos, hasta en tanto subsane tales omisiones fiscales, a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso, de pagos en exceso que reciba **"EL PROVEEDOR"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, a la **"LA EFSL"**.

SÉPTIMA.- DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS.

"LA EFSL", pagará únicamente el monto del impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

Le está prohibida a **"EL PROVEEDOR"**, ceder en forma parcial o total, cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización de **"LA EFSL"**.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA EFSL" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando se presente un caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoque la extinción de la necesidad de contar con el bien, de acuerdo con el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este supuesto **"LA EFSL"** reembolsará **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse por escrito y para efecto de garantía de cumplimiento, **"EL PROVEEDOR"**, deberá entregar el endoso correspondiente.

Las modificaciones al contrato no rebasarán el veinte por ciento del monto y volumen que para el caso prevé el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.



**ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN
SUPERIOR**

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA EFSL" podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el contrato, cuando "EL PROVEEDOR", incumpla con las obligaciones contractuales.

De la misma forma, se podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de que el bien suministrado por "EL PROVEEDOR", presente deficiencias o no sea de la calidad pactada en el presente contrato, así como por incumplimiento durante la ejecución del contrato, o de disposiciones jurídicas aplicables.

Y, conforme a lo establecido en la cláusula de penas convencionales, la acumulación del diez por ciento del monto total del contrato por concepto de reiteradas penalizaciones o por la falta de inicio del suministro del bien, se podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

La rescisión de contrato procederá, una vez aplicado lo establecido por el artículo 53 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de rescisión de contrato:

- a) La falta de cumplimiento en la entrega del bien suministrado;
- b) El incumplimiento a las obligaciones de "EL PROVEEDOR", pactadas en el contrato; y
- c) La acumulación de penas aplicadas que sumen el diez por ciento del monto total del contrato, que serán determinadas en función de los bienes no suministrados o no entregados oportunamente.

DÉCIMA TERCERA.- EFECTOS DE LA RESCISIÓN.

Cuando "LA EFSL" rescinda el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá adjudicar al invitado que haya presentado la segunda propuesta solvente más conveniente para los intereses de "LA EFSL" o podrá convocar a una nueva invitación o bien, admitir parte o partes de las diversas propuestas presentadas en la invitación hasta integrar su requerimiento total, en los términos del artículo 42 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan que no habrá revisión y ajustes de costo, que integran el precio pactado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR”, como patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de la entrega del bien objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones y anexos de este contrato; así como responder por los defectos y vicios ocultos que presente el bien, y los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a “LA EFSL” o a terceros, en cuyo caso, se procederá a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

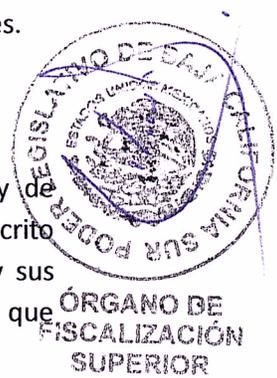
DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

En los términos del artículo 53 de La Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sancionará con una pena convencional por cada día natural de retraso en la entrega del bien objeto de esta contrato, con el cero punto cinco por ciento del valor del bien a suministrar, que será acumulable hasta llegar al diez por ciento del valor del mismo.

De tal forma, que al acumularse el diez por ciento del valor del bien a suministrar, se procederá a la rescisión del contrato, en virtud de dicha aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“EL PROVEEDOR”, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgará la garantía por escrito de que responderán por los defectos y vicios ocultos y por la calidad de los bienes y sus componentes, motivo de la presente invitación, y por cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir, en los términos señalados en el Código Civil Federal.





PODER LEGISLATIVO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

Y, en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía que deba otorgarse, se constituirá a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, las cuales se harán efectivas conforme a lo establecido en el contrato, cuando se presente uno de los casos siguientes: cuando **"EL PROVEEDOR"**, no suministre los bienes motivo de esta contrato en la forma, plazos y términos establecidos en el contrato y por incumplimiento total o parcial a cualquiera de las cláusulas del mismo.

"EL PROVEEDOR", entregará dentro de los cinco días posteriores a la firma del contrato, la fianza o garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo previsto en los párrafos que anteceden.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del contrato, serán resueltas por los tribunales federales con residencia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur; por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia expresamente al fuero que pudiere corresponderle por razón de domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA.- LEY APLICABLE.

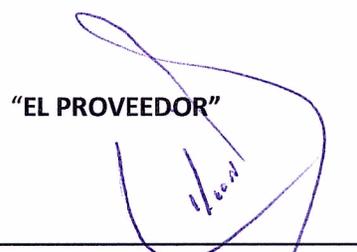
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran. A falta de disposición expresa, se arreglarán conforme Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, y demás normatividad aplicable.

El presente contrato se firma en La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de noviembre de 2012.



"LA EFSL"

C.P. JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



"EL PROVEEDOR"

C.P. GUSTAVO LEÓN SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULOS
AUTOMOTRICES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.



ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN
SUPERIOR



PODER LEGISLATIVO

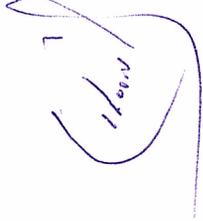
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
Programa para la Fiscalización del Gasto
Federalizado 2012
IA-903038983-N1-2012

TESTIGO


C. CARLOS FABIAN COTA TOYES
ASESOR DEL ORGAN DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TESTIGO


MTRO. CARLOS EDUARDO VERGARA MONROY
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL ORGAN DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.





ORGANO DE
FISCALIZACIÓN
SUPERIOR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 LOPEZ
 MARQUEZ
 JULIO CESAR
 DOMICILIO
 C LUIS CASTRO A MZA 8A LTE 1C
 COL EL ZACATAL 23280
 LOS CABOS ,B.C.S.
 FOLIO 0000142735863 AÑO DE REGISTRO 2001 01
 CLAVE DE ELECTOR LPMRJL74032814H001
 ESTADO 03 DISTRITO
 MUNICIPIO 004 LOCALIDAD 0001 SECCION 0301

EDAD 33
 SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

[Fingerprint]

4675199010E0

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES				EXTRACOMUNALES Y OTRAS									
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	07	08				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 VERGARA
 MONROY
 CARLOS EDUARDO
 DOMICILIO
 C. MAR CARIBE 266
 FRACC MIRAMAR 23080
 LA PAZ ,B.C.S.

EDAD 34
 SEXO H



FOLIO 0000060092765 AÑO DE REGISTRO 2000 03
 CLAVE DE ELECTOR VRMNCR73020109H000
 ESTADO 03 DISTRITO
 MUNICIPIO 003 LOCALIDAD 0001 SECCION 0253

0253033459064

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMIENDATURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES
 12 15 18 09

LOCALES
 09 10 11 12 13 14 15 16 07 08
 EXTRACORINARIAS Y
 OTRAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

COTA
 TOYES
 CARLOS FABIAN

EDAD 19
 SEXO H



DOMICILIO

C SONORA 735
 BARR PUEBLO NUEVO 23060
 PAZ, LA B.C.S.

FOLIO 113365176 AÑO DE REGISTRO 1998 01

CLAVE DE ELECTOR CTTYCR79081403H900

ESTADO 03 DISTRITO

MUNICIPIO 003 LOCALIDAD 0001 SECCION 0190

019068108791

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

Fernando Zertuche Muñoz

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

00 06 06 09

LOCALES

99 00 01 02 03 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS Y
 OTRAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

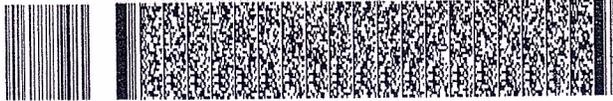
NOMBRE
 LEON
 SAAVEDRA
 GUSTAVO
 DOMICILIO
 C REVOLUCION DE 1910 869
 COL PUEBLO NUEVO 23060
 LA PAZ ,B.C.S.

EDAD 58
 SEXO H



FOLIO 1103012500954 AÑO DE REGISTRO 2011 00
 CLAVE DE ELECTOR LNSVGS52121026H401
 CURP LE5G521210HSRNV503
 ESTADO 03 MUNICIPIO 003
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0212
 EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

[Handwritten signature]
 FIRMA



021212564415

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Handwritten signature]

EDMUNDO JACCOB MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Handwritten signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS